

concepto haya satisfecho y dada de baja en los padrones correspondientes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3258

*ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 2 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de 1969, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinte de enero anterior, que modificó el acta de liquidación de primas del Seguro de Accidentes de Trabajo, girada bajo el número ochocientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y ocho, a la citada recurrente, dejándola reducida conforme a la liquidación verificada por la hoy reclamante e Inspección de Trabajo a la suma de todos conceptos más recargos de cinco mil cincuenta pesetas; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el acto administrativo impugnado de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, así como la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3259

*ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Guillón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Guillón, S. A.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Galletas Guillón, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a costas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricado).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3260

*ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "El Ocaso, S. A.", Compañía de Seguros y Reaseguros, contra Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1970, por las que se desestimaron sendos recursos de alzada entablados por citada Compañía contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, recaídas en expedientes números 9/69, 31/69, 85/69, 291/69, 292/69 y 14/70, sobre actas de liquidación e infracción con base en la no afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de supuestos trabajadores al servicio de dicha Sociedad, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones administrativas y actas de liquidación e infracción de que traen causa, por no hallarse ajustadas a derecho, con las consecuencias legales inherentes; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo acordaron, mandan y firman los excelentísimos señores al margen anotados de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3261

*ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Pascual, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 7 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Pascual, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Joaquín Pascual, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que se confirmó otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso interpuesto contra acta de liquidación número mil setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, levantada por falta de afiliación del Gerente de la Sociedad y por un importe de ochenta y siete mil ciento treinta y tres pesetas debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las referidas resoluciones y, en consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa condena de costas.»

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Salinas, Miguel Hinojosa y Rafael Pérez Gimeno (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3262

*ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Marina Bocanegra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 19 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Marina Bocanegra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por don Salvador Marina Bocanegra contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimando recurso de alzada contra otra de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyos actos declaramos ajustados a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortí Alcántara.—José Sánchez Fabá.—Ramón Trillo Torres.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**3263**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Montes Tirado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 9 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Montes Tirado,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Montes Tirado contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, recaída en los expedientes números noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de los acuerdos de la Delegación del Trabajo de Melilla de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre infracciones sancionadas en materia laboral por reputarse tales actos ajustados a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortí Alcántara.—Jenaro Espinosa Cabezas.—Ramón Trillo Torres.»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**3264**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Agrupación de Cooperativas Farmacéuticas (Acofar).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por la Agrupación de Cooperativas Farmacéuticas (Acofar),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Agrupación de Cooperativas Farmacéuticas (Acofar) contra Resolución expresa de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve que rechazó alzada ejercitada por la parte recurrente respecto de la desestimación por silencio administrativo de la petición propugnada por ella en el Instituto Nacional de Previsión de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, resolución que por estar ajustada a derecho confirmamos, sin dar lugar a las peticiones de la parte actora, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a las costas en el actual procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónima Arozamena (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**3265**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Esterri de Cardós (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 3 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Esterri de Cardós (Lérida),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Esterri de Cardós (Lérida), contra el acto del Ministro de Trabajo del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmo el de seis de junio del mismo año de la Dirección General de Previsión, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos y, a la vez, disponemos que dicho Ayuntamiento, por lo que se refiere a los montes de utilidad pública, a que se contrae el recurso, no está sujeto a la Seguridad Social Agraria, anulación que comporta la devolución de lo indebidamente pagado, sin hacer una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónima Arozamena (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**3266**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Son del Pino (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 11 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por el Ayuntamiento de Son del Pino (Lérida),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Son del Pino (Lérida) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el cinco de mayo anterior de que le fuese reconocida la exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida y la que por ella se confirma no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando el referido Ayuntamiento sometido al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos que sean devueltas las cantidades que por tal concepto haya satisfecho, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.